

se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

**11996** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza variante en la línea aérea a 220 KV. denominada Mesón do Vento-Dumbria.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, a instancia de la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Consejo de Ciento, 365, solicitando autorización para variar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», el establecimiento de una variante en la línea eléctrica a 220 KV. de tensión nominal denominada Mesón do Vento-Dumbria, aprobada por Resolución de este Centro directivo de fecha 12 de febrero de 1976, consistente en sustituir los apoyos números 1 y 2 por otros de nuevo diseño, cruzando por debajo de la línea de Portademouros, añadiendo un nuevo apoyo 2 bis, cuya finalidad es solventar las dificultades de cruce con otras líneas; asimismo, variar la situación de los apoyos números 168, 169 y 170; suprimiendo el apoyo número 171, cuya finalidad es acometer a la subestación de Dumbria, ligeramente modificada su ubicación respecto a la primitiva.

Las características constructivas serán análogas a las de la línea primitiva.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dos meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 11 de abril de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña.

**11997** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la modificación de la línea aérea a 220 KV. de tensión, denominada Belesar-«Compostilla I», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, 2, solicitando autorización para la modificación de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la modificación de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 220 KV., denominada Belesar-«Compostilla I» (Po-ferrada), actualmente en funcionamiento, y cuyo establecimiento fue autorizado por resolución de esta Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1963.

La línea tendrá su origen en el apoyo número 303 de la línea existente y final en la subestación de Montearenas; tendrá una longitud de 2.200 metros y las características serán idénticas a las de la línea actualmente en funcionamiento.

Asimismo se autoriza el desmontaje del tramo de línea existente entre el apoyo número 303 y la subestación transformadora «Compostilla I».

La finalidad de esta modificación será conectar la línea con la subestación transformadora de Montearenas, nudo más importante de la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

**11998** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica interprovincial a 13,2 KV. y centro de transformación denominados: Derivación E.T.D. INIA, de Viana (Navarra)-Agoncillo (Logroño).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño, a instancia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, con domicilio en Logroño, calle Doctor Castroviejo, número 31, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de febrero de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias las siguientes instalaciones:

Línea eléctrica, interprovincial, aérea, a 13,2 KV., que alimentará un centro de transformación intertemperie de 160 KVA., y con origen en E. T. D. INIA en Viana (Navarra), actualmente en funcionamiento. Esta línea será de simple circuito trifásico, tendida con conductor de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados; apoyos de hormigón armado; aislamiento con aisladores de cadena suspendida de dos elementos «ESA» número 1.503; la línea tendrá su origen en su cabina de la E. T. D., desde donde, con línea subterránea de 90 metros de longitud, enlazará con la línea aérea; transcurrirá 100 metros en la provincia de Navarra y 518 metros en la de Logroño, alimentando al transformador aéreo.

Centro de transformación sobre poste aéreo, de 160 KVA. de potencia, relación de transformación de 13,2/0,4 KV., trifásico, tipo intertemperie, con protección mediante cortacircuitos fusibles.

La finalidad de ambas instalaciones es alimentar unas bombas de extracción de agua.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Logroño y Navarra.

**11999** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica interprovincial a 30 KV. denominada C. T. enlace Areta Sur de la autopista Vasco-Aragonesa, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica, aérea, interprovincial, a 30 KV., denominada C. T. Enlace Areta Sur de la autopista Vasco-Aragonesa, en los términos municipales de Orozco (Vizcaya) y Llodio (Alava).

La línea constará de un doble circuito trifásico, tendida con conductores de aluminio-acero, tipo LA-110, sobre apoyos metálicos de calosía con aisladores de cadena, de vidrio; tendrá su origen en el apoyo número 7 de la línea denominada Llodio Puente de Orozco, aprobada por resolución de esta Dirección General de fecha 16 de marzo de 1977, discurrendo 162 metros en la provincia de Vizcaya y los 463 metros restantes en la de Alava, con final en el C. T. enlace Areta Sur de la autopista Vasco-Aragonesa. La capacidad máxima de transporte será de 12.970 KVA.

La finalidad de la línea es alimentar el referido centro de transformación, enlace Areta Sur.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Alava y Vizcaya.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12000

*ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se autoriza a la firma «Vila Export, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vila Export, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Vila Export, S. A.», con domicilio en Trafalgar, 6, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado y peinada en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoga el interesado se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas teñidas; o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas; o  
Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escan-

dallos previamente aprobados, en su caso, por la oficina textil del Ministerio de Comercio y Turismo.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondiente, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países:

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12001

*ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se autoriza a las firmas «Enrique Sospedra Ferrandis» y «Miguel Rodríguez Ibáñez» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales y la exportación de chapas finas y tableros contrachapados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Enrique Sospedra Ferrandis» y «Miguel Rodríguez Ibáñez», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales y la exportación de chapas finas y tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Enrique Sospedra Ferrandis», con domicilio en polígono industrial camino de Coma, Picasset (Valencia), y «Miguel Rodríguez Ibáñez», con domicilio en polígono industrial, Virgen Salud, número 36 Chirivella (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales en rollos de especies más usuales: Ilomba —la más utilizada—, Okume, Sapelli, Dibatón, Calabó, Sipo, Tiama, etc.) (P. A. 44.03.E).